

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 08.- ANTECEDENTES- -----

Por oficio número 001744 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 27 de diciembre de 2024, suscrito por la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputadas Evelyn Sánchez Sánchez y Michelle Alejandra Tejeda Medina, respectivamente, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estadual. -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estadual. El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



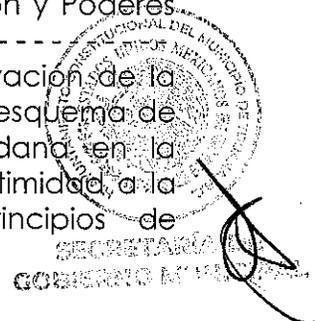
Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." "Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"...

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

QUINTO.- La pretensión de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California una dinámica más concreta tendiente a fortalecer los principios del ejercicio de la judicatura en el Estado, así como cumplir el alcance del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado quince de septiembre del año en curso y así armonizar la integración de la función jurisdiccional en Baja California con los mecanismos que sigue a Federación en cuanto al Poder Judicial Federal.

SÉXTO.- Esta reforma se concreta a través de la modificación a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en mérito del mandato constitucional federal que constriñe a las entidades federativas a realizar las adecuaciones correspondientes a sus constituciones locales dentro del plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año en curso, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación y Poderes Judiciales locales.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior, la reforma de marras implica la renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial local, dentro de un esquema de democratización con lo que se fomentará la participación ciudadana en la conformación de todos los poderes públicos; otorgando una gran legitimidad a la actuación del Poder Judicial del Estado, fortaleciendo los principios de





independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. En esa misma tesitura, se fortalecerá la democracia y el Estado de Derecho al contarse con el apoyo conjunto de los propios operadores del sistema judicial. -----

OCTAVO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el Anexo Único de este punto de acuerdo, me permito reproducir un cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutiveos del dictamen, tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

-FUNDAMENTOS LEGALES- -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación del siguiente

-PUNTO DE ACUERDO- -----

PRIMERO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma a los artículos 5, 18, 27, 42, 49, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94, 95, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el Dictamen 15 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

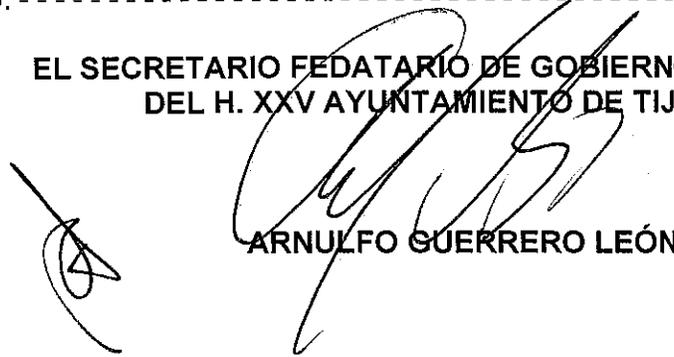
-TRANSITORIOS- -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


ARNULFO GUERRERO LEÓN



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**